

AYUNTAMIENTO DE CARCABOSO

PROVINCIA DE CACERES

COMUNIDAD AUTONOMA EXTREMADURA

ORDENANZA NUM. 14

RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS

POR EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

APROBADA 15-01-1999

PUBLICADA 28-04-1999

VIGENCIA DESDE 28-04-1999

OBSERVACIONES _____

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

Por CARLOS CASTRO MARTÍN, se ha solicitado Licencia de Apertura para legalizar y establecer la industria de TALLER DE REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES, con emplazamiento en PROLONGACIÓN CALLE EL OLIVO.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

En Zarza de Granadilla a 27 de enero de 2005.- El Alcalde, Miguel Ángel González Paniagua.

642

CARCABOSO

Anuncio

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

3.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

TERCERA.- Báscula, aparatos o máquinas automáticas:

Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias, así como otros aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio.

POR CADA UNIDAD: 10 euros/anuales.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

Otros.- Carros y remolques de tractores: 1 euro/año.

Estas modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Carcaboso a 2 de febrero de 2005.- El Alcalde, Alfonso Bueno Sánchez.

640

AVISO

A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Se pone en conocimiento de todos los suscriptores que el pago de la suscripción al BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA PARA EL AÑO 2005, deberá efectuarse ANTES DEL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2005.

Según establece el artículo 8 B) de la ordenanza que regula el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la cuantía de la suscripción será:

- Suscripción anual: 80,97 euros
- Suscripción semestral: 40,48 euros
- Suscripción trimestral: 20,24 euros

Los pagos se harán efectivos sólo y exclusivamente mediante transferencia o ingreso bancario en la C/c. número 2099-0201-20-0070044643 de la Caja de Extremadura, Agencia número 1.

Titular de la cuenta: Excm. Diputación Provincial de Cáceres, Administración del Boletín Oficial de la Provincia.

Toda la correspondencia relacionada con este Boletín Oficial de la Provincia deberá dirigirse a:

Administración del Boletín Oficial de la Provincia: C/. Pintores, 10.
10071 CÁCERES.

Teléfono 927 24 02 50
Fax 927/ 22 29 08.

LA ADMINISTRACIÓN

En ULGOR DTD. 9-02-05

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación de estas Ordenanzas Fiscales, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Casas de Don Gómez a 5 de febrero de 2005.- El Alcalde-Presidente, Carlos Barrantes Clemente.

666

BELVÍS DE MONROY**Anuncio**

Se expone al público durante ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de servir de base para la contratación mediante subasta del arrendamiento de los Invernaderos Municipales.

Simultáneamente se anuncia la subasta si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formule reclamaciones contra el pliego de condiciones.

El expediente se encuentra en el Ayuntamiento en el que consta el tipo de licitación, periodo de contratación, fianza, obligaciones y derechos de cargo del adjudicatario y cuantos datos son necesarios, en el que pueden ser examinados en horas de oficina.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.- En el Ayuntamiento, en horario de 9 a 14 horas, durante el plazo de VEINTISÉIS DÍAS NATURALES, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

APERTURA DE PROPOSICIONES.- Tendrá lugar en el Ayuntamiento a las trece horas del día siguiente hábil al de la finalización de presentación de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICIÓN.- Será facilitado en las oficinas municipales.

Belvís de Monroy, 7 de febrero de 2005.- El Alcalde (ilegible).

635

CARCABOSO**Edicto**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de Pleno de 26 de noviembre de 2004, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de varias ordenanzas fiscales, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, e incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo, publicándose el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

Artículo 5.º- Cuota Tributaria.

B) Tarifa segunda. Mercadillo de los miércoles.

Puesto de venta de artículos de cualquier clase cuando se agrupen en zonas o lugares señalados por el ayuntamiento a 1 euro/día.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 6.º- Cuota Tributaria.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabaco, lotería, chucherías, etc. POR AÑO 10 Euros.

641

CASAR DE CÁCERES**Edicto**

Por ROTRUIVERSIONES, S.L., se ha solicitado licencia de apertura para la actividad de Centro de Almacenamiento de GLP envasado, con emplazamiento en la Parcela 73, del Polígono Industrial "Charcal del Hambre".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Casar de Cáceres a 3 de febrero de 2005.- El Alcalde Acctal., Florencio Rincón Godino.

650

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Anuncio

Quedan expuestos al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, los siguientes Padrones:

- Agua domiciliada 2.º Semestre año 2004.
- Basura domiciliaria 2.º Semestre año 2004.
- Pastos año 2004.
- Tenencia de Perros año 2004.
- Placas Cocheras año 2004.
- Lápidas de Cementerio año 2004.
- Voladizos año 2004.

En Arroyomolinos de la Vera a 23 de noviembre de 2004.- El Alcalde, Serapio Mendoza Mateos.

6335

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

Emitido informe por la Comisión Especial de Cuentas con respecto a la Cuenta General de los años 2002 y 2003, se exponen al público junto con sus justificantes, por el plazo de quince días. Durante dicho período y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Navalmoral de la Mata, 30 de noviembre de 2004.- El Alcalde (ilegible).

6337

CARCABOSO

Edicto

Aprobadas provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el 26 de noviembre de 2004, la modificación de las ordenanzas reguladoras de N.º 9.- PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ETC. N.º 12.- QUIOSCO EN LA VÍA PÚBLICA. N.º 14.- RODAJE Y ARRASTRE. N.º 20.- OCUPACIÓN DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO, se expone al público en la Secretaría Municipal por el plazo de treinta días, durante cuyo plazo, los interesados podrán presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes que, de haberlas serán resueltas por el Pleno Municipal.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial, será elevado a definitivo sin más trámite.

Carcaboso a 30 de noviembre de 2004.- El Alcalde, Alfonso Bueno Sánchez.

6287

VALDEHÚNCAR

Anuncio

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P., expediente n.º 5/2004, de modificación de créditos, aprobado en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2.004.

De no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública se considerará aprobado definitivamente.

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.

Capítulo	Denominación	Importe/euros
6	Inversiones reales	6.000
Total créditos extraordinarios		6.000
El total importe queda financiado con cargo:		
Remanente líquido de tesorería		6.000

En Valdehúncar a 1 de diciembre de 2004.- El Alcalde, Antonio Ormeño Sánchez.

6308

VALDEHÚNCAR

Anuncio

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por suministro de agua por acuerdo del pleno adoptado en sesión el día 30 de noviembre de 2004, se abre un periodo de información pública por un periodo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Se da igualmente, por el mismo plazo audiencia a los interesados para que puedan presentar reclamaciones y sugerencias. De no producirse éstas, la ordenanza se entenderá aprobada definitivamente.

En Valdehúncar a 1 de diciembre de 2004.- El Alcalde, Antonio Ormeño Sánchez.

6307

Ayuntamiento de _____

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE
ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE
VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.**

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la *tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica*, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la *tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica*, el tránsito por las vías municipales de los vehículos referidos y la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local tal como determina el artículo 20.3 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue el permiso de circulación o por la utilización sin el preceptivo permiso, de las vías municipales con los referidos vehículos.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y

AYUNTAMIENTO DE CARCABOSO

jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes:

VEHICULO	PESETAS / AÑO
Maquinaria industrial con arrastre sobre neumáticos y potencia ____ CV	
Maquinaria industrial con arrastre sobre cadenas y potencia ____ CV	
Vehículo tirado por animales.	
Bicicleta.	
Otros.CARROS REMOLQUES Y TRACTORES	100

70160 €

MODIFICADO

Artículo 6º.- EXENCIONES.

Estarán exentas del pago de esta Tasa, la maquinaria provista de cartilla de inspección agrícola.

1 € en vigor desde 9-02-08

Artículo 7º.- NORMAS DE GESTION.

1.- Con referencia a 1º de enero de cada año se formará un padrón de los vehículos a que se refiere la presente Ordenanza, cuyas cuotas tendrán en todo caso tendrán en todo caso carácter anual e irreducible y se harán efectivas a través de la Recaudación Municipal.

2.- Las altas que se produzcan a lo largo del ejercicio satisfarán la cantidad proporcional al tiempo del periodo trimestral restante del mismo y su exacción será ingresada en la Tesorería Municipal.

3.- Si un vehículo circulase sin haber satisfecho el oportuno recibo de la Tasa incurrirá en las sanciones que determinan las Disposiciones de carácter Local o concordantes.

4.- A los propietarios de los vehículos se les proveerá de la correspondiente placa que se fijará, Ordenanza reguladora de la tasa por Vehículos no gravados con el I.V.T.M.

AYUNTAMIENTO DE CARCABOSO

precintándola a los mismos y cuyo robo, extravío o deterioro será puesto en conocimiento del Ayuntamiento solicitando un duplicado de las mismas.

Artículo 8º.- DEVENGO.

La obligación del pago de la tasa, regulado en esta ordenanza nace desde el momento que figure en el padrón confeccionado o en sus anexos por alta.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de ~~1999~~, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº

EL ALCALDE



EL SECRETARIO

